



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a doce de enero de dos mil dieciocho; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 11,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2017

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

2º.- LICENCIAS DE OBRA.

2.1.- Dada cuenta del expediente instado por la mercantil **CARFER Y AURELIO S.L.**, en el que solicitan licencia urbanística para la construcción de 11 viviendas, trasteros y locales en la Calle Diego Antonio González, con vuelta a Calle Ave María, y examinados los informes obrantes en el mismo,



Ayuntamiento de Ponferrada

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad dejar este expediente sobre la mesa a efectos de ampliar el informe técnico obrante en el mismo.

2.2.- Visto el escrito presentado por **DOÑA M. D. P. L. J.**, sobre el error en la superficie de terreno de cesión al Ayuntamiento reflejado en la resolución de la Junta de Gobierno, de 20 de mayo de 2013, otorgando la licencia de obras para la construcción de edificio destinado a vivienda unifamiliar con emplazamiento en la Calle Travesía la Cava nº 5, esquina Rañadero, 13, y

Teniendo en cuenta que el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, PACAP, permite en cualquier momento, a instancia de los interesados –también de oficio-, la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, procede rectificar el error detectado en la superficie objeto de cesión, siendo la misma 12,46 m², en lugar de los 11 m² que se fijó en su día en la prescripción 11) de la licencia concedida

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Rectificar el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno en su reunión del 20 de mayo de 2013, otorgando licencia de obras a Doña P. L. J. en su prescripción 11) en el sentido que donde se puso que la cesión era de un “terreno de 11 m²” debe poner “terreno de 12,46 m²”.

2.3.- Visto el expediente instado por **D^a. N. R. R.**, solicitando licencia de primera ocupación respecto del edificio destinado a dos viviendas, con emplazamiento en Calle Bilbao esquina Avda. de Galicia (La Placa), de esta Ciudad, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de marzo de 2004, se otorgó licencia urbanística de obras a D^a. M. P. R. C. para la construcción de un edificio de 2 viviendas con emplazamiento en Calle Bilbao esquina Avenida de Galicia (La Placa), en esta Ciudad.

Segundo.- Junto con la solicitud y documentación adjunta presentada por la interesada citada instando licencia de primera ocupación para una de las viviendas, presenta proyecto para la legalización del bajo cubierta destinándola a trastero vinculado a la vivienda “B”, lo que supone una modificación de la licencia urbanística originalmente otorgada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Tercero.- Se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- Dado que lo pretendido supone una modificación de la licencia original, debe ser analizado con carácter previo al pronunciamiento que corresponda sobre la licencia de primera ocupación formulada, encontrándonos con la pretensión de destinar la planta bajo cubierta a trastero vinculado a la vivienda B de la planta primera alta, con una superficie de 70,50 m² construidos, que, amoldándose a las condiciones edificatorias de la Ordenanza 3, edificación en Manzana Cerrada, Tipo 2, que resulta de aplicación, es posible otorgar la licencia.

IIº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno local.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a D^a. N. R. R para la modificación presentada, visada el 21 de agosto de 2017, en cuanto a la legalización de la planta bajo cubierta se refiere, destinándose a trastero vinculado a la vivienda "B" de la planta primera alta, resultando un edificio destinado a dos viviendas que se desarrolla en Planta Baja, destinada portal de acceso, cuartos de instalaciones y locales; Planta Primera alta destinada a dos viviendas; y Planta Bajo Cubierta, destinada a trastero vinculado a la vivienda "B" de la planta primera alta, con una superficie construida total de 70,50 m² construidos, con emplazamiento en Calle Bilbao esquina Avenida de Galicia (La Placa) de esta Ciudad.

Permaneciendo, en lo demás, la condiciones establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 3 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 17.290,13 €
Tipo: 3,61 %
Cuota: 624,17 Euros



Ayuntamiento de Ponferrada

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

3º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

3.1.- RILO DOPICO, S.L.U solicita licencia ambiental para “Alquiler, venta de pequeña maquinaria y herramientas de obra, almacenaje, clasificación y gestión de residuos”, con emplazamiento en Avd de montearenas, 58

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD

1. La actividad supera los límites establecidos en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, Comunicación ambiental.
2. No se encuentra englobada dentro de las actividades sometidas a impacto ambiental Art. 49, Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015 ni en las relacionadas en el Anexo II de la Ley 21/2003 de 9 de diciembre sobre evaluación de impacto ambiental, grupo 9 (la actividad se realizara en el interior de la nave)
3. La actividad se encuentra sometida a **LICENCIA AMBIENTAL** por ser susceptible de ocasionar molestias considerables, según lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, por alterar las condiciones de salubridad y causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes... Art. 25, Cap I, Título III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental.
4. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, OLORES y RESIDUOS.
5. En la misma zona o en sus proximidades Si existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.
Ordenanza 8, IN, T-2 uso industrial



Ayuntamiento de Ponferrada

Sup útil de la nave: 1.234,20 m²

Sup útil destinada a almacenamiento, venta de maquinaria: 374,30 m²

Sup. útil destinada a gestión de residuos: 547,66 m²

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Aforo máximo permitido: 8 personas.
- b. Los efluentes líquidos procedentes del proceso productivo (limpieza de los locales, de recipientes varios, etc.) se someterán a un proceso de depuración previo a su vertido.

Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta, cámara separadora de grasas, para toma de muestras, accesible para su inspección.

En la zona de manipulación de residuos, dispondrá de foso estanco para la contención de posibles derrames.

En documento aparte, visado el 27/06/17, se relacionan los residuos a tratar (RAEES y no RAEES), el tipo de tratamiento propuesto y la capacidad de almacenamiento simultáneo.

- El pavimento general de la nave, será del tipo impermeable, no permitiendo la filtración de líquidos al terreno
- Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- Los residuos peligrosos generados en la actividad (aceites, baterías, filtros, etc.) se almacenarán en condiciones adecuadas de modo que se eviten fugas o derrames, y se gestionarán de manera adecuada.
- Se cumplirá lo dispuesto en el reglamento de protección contra incendios en edificios industriales RD 2267/2004
- Se cumplirán las medidas correctoras propuestas en el proyecto, y las propuestas por el departamento de medio ambiente.



Ayuntamiento de Ponferrada

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Con la comunicación de Inicio de la Actividad, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente, Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, Comunicación ambiental.
- Certificado emitido por técnico competente en el que se garantice que las obras e instalaciones efectuadas se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
- Copia de autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos.
- Informe Técnico Sanitario favorable, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.
- Certificado de cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de protección contra incendios en edificios industriales RD 2267/2004
- A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones firmados por técnico competente.
- Documentación fotográfica interior y exterior de las instalaciones.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

- Previamente al inicio de la actividad, deberá proceder a la inscripción de la misma en el Registro del Servicio Territorial con competencias en materia de Industria de León.
- La Empresa deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Se cumplirá la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.
- El titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, en el Servicio Territorial de León.

Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

3.2.- VIKERA RESTAURACIÓN S.L.L. solicita licencia ambiental para “Restaurante, salón de banquetes (eventos) y sala de baile vinculada a la celebración de eventos”, con emplazamiento en Calle El Gato, s/n.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD

1. Se trata de una actividad o instalación sometida a Licencia Ambiental, según lo previsto en el Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental.
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de **Licencia Ambiental**.

Supera los límites establecidos en el Apartado r) del Anexo V de esta Ordenanza. Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiéndose por tales, aquellas que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2.000 termias /horas alimentados por combustibles fósiles o biomasa....

Apartado t), actividades comerciales y de servicios en general.... excepto bares, bares especiales. Discotecas....



Ayuntamiento de Ponferrada

3. La actividad está sujeta al cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada (BOP nº 164. 29 Agosto 2012)*.
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS.*

Apartado 5. Actividades de ocio y entretenimiento

Epígrafe 5.2 - 5.3 sala de fiesta - pub y karaokes. Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración. (B. 6.2 Restaurante)

LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR EN LA ZONA DENOMINADA "SALA DE BAILE" ESTARA VINCULADA A LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS, NO PUDIENDO EJERCER LA ACTIVIDAD DE MANERA INDEPENDIENTE.

5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.

En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.
2. Ord. 11, SER, Servicios privados.
En la misma parcela se han desarrollado actividades similares (bar-musical, mesón, restaurante, etc.)

MEDIDAS CORRECTORAS.

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- Aforo máximo permitido: 284 Personas.
- Cumplirá lo especificado en el CTE DB SUA y SI, especialmente en los relativo a evacuación,, características de las puertas de evacuación y cierres, compartimentación, materiales de cubierta y estructura de la carpa, decorados, etc.



Ayuntamiento de Ponferrada

- La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
- Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos y lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) 1027/07 de 20 de Junio IT 1.1.4.2.1-2. (ventilación mecánica), apartado 1, objeto y campo de aplicación.
No se proyecta climatización de la zona del salón de eventos, deberá instalar recuperador de calor en su caso.
- Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

Condiciones sanitarias de las instalaciones:

1. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
2. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
3. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
4. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra, cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
5. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que



Ayuntamiento de Ponferrada

su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.

6. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. Artículos 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención Ambiental de Castilla y León.

2.- Junto con la **Comunicación de Inicio de la Actividad**, aportará la siguiente documentación:

- a) Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
- b) Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
- c) *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*. (Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).
- d) Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
- e) Aportará certificado firmado por el técnico director de las obras y copia de los certificados “oficiales” en su caso, de las características de los materiales empleados en las sectorizaciones, en la compartimentación, en las puertas, material y estructura de la carpa, etc. a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el CTE DB SI-1.



Ayuntamiento de Ponferrada

f) Aportará informe justificando el cumplimiento del Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido, la medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos (clasificando la actividad, según el nivel de emisión acústica y aislamiento), de vibraciones y de tiempos de reverberación. Deberá ser llevada a cabo por una entidad acreditada para este tipo de medidas por la entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Salón de baile.

g) Aportará certificado firmado por técnico competente de la correcta instalación (ajuste, características y homologación) del limitador instalado en los equipos reproductores de sonido para el autocontrol de las emisiones acústicas. Dispondrá de contrato del servicio de mantenimiento del mismo (art. 26 de la Ley de Ruido de C y L.)

3.- A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) y documentación fotográfica interior y exterior del local, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



Ayuntamiento de Ponferrada

La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

INFORME TÉCNICO DE LA OBRA

- Cumple la normativa urbanística aplicable.
- Afecta a la parcela catastral número 8021901PH9182S0001KA.
- Es de aplicación la Ordenanza 11 Servicios Privados (SER).
- **Acondicionamiento** de una parte de la edificación existente e **instalación** de una carpa destinado a bar-restaurante, salón de banquetes (eventos) y sala de baile vinculada a la celebración de eventos.
- En la actualidad existen dos edificaciones que ya fueron destinadas con anterioridad a actividades similares como bar-musical, mesón, restaurante, etc. Licencia anterior concedida con fecha 9/01/2006.
- **Los edificios existentes actualmente ocupan una superficie construida de 1.707,90 m². Dentro de uno de los edificios, el denominado edificio 1, se acondiciona una parte de él destinado a sala de baile y aseos, ocupando una superficie construida de 204,10 m². El denominado edificio 2 se acondiciona por completo para el uso de cocina que da servicio a la actividad, ocupando una superficie construida de 268,70 m². Además se instala una carpa, con una superficie construida de 505,10 m² para la realización de banquetes y un porche (ya existente) de 100,70 m²c. En total una superficie construida de 1.078,60 m² se acondiciona para el uso que se solicita.**
- La carpa se considera una instalación de carácter permanente, aunque esté realizada con materiales ligeros como los de una carpa. Es por ello que se prescinde del visado de la documentación, según recoge el Código Técnico de la Edificación y según la interpretación que se hace del RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Aún así se ha considerado la superficie y la ocupación de la carpa para el cómputo y el cumplimiento de las Normas Urbanísticas, ya que según criterio técnico, podría considerarse "temporal" el tipo de construcción, pero el uso que se le va a dar no va a ser de carácter temporal sino permanente. Además se considera una ampliación de la edificación existente, debiendo computarse la superficie total de las edificaciones e instalaciones que generen superficie.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Se trata de una actividad o instalación sometida a Licencia Ambiental, según lo previsto en el artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental.
- Se cumplirán las prescripciones establecidas en la licencia de actividad.
- Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña (Proyecto), en la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E. (Código Técnico de la Edificación), que le sean de aplicación.

Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición

- Sobre las operaciones de valorización de aquellos residuos que van a ser utilizados como relleno en la misma obra, deberán acreditarlo fehacientemente con la solicitud de devolución de fianza.
- En lo que se refiere a la gestión de los residuos potencialmente peligrosos, se deberá presentar ante el Ayuntamiento una copia de los documentos de aceptación de estos residuos. Posteriormente, y acompañando a la solicitud de devolución de fianza, deberá acreditar la correcta gestión de estos residuos mediante un certificado expedido por un gestor autorizado de Residuos Peligrosos.
- La presentación del documento de aceptación de residuos deberá aplicarse a todos los residuos que se generan en la obra, tanto peligrosos como no peligrosos.

3.3.- DOÑA M. L. G. solicita licencia ambiental para “**Ampliación de elaboración y venta de productos de alimentación en café bar**”, con emplazamiento en Avda. del Castillo, 135- Bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD

1. Se trata de una actividad o instalación sometida a **Licencia Ambiental**, según lo previsto en el Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental.
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e



Ayuntamiento de Ponferrada

instalaciones en el Municipio de Ponferrada. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de **Licencia Ambiental**.

Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta Ordenanza. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).

3. La actividad está excluida del cumplimiento del Artículo 5.- Distancia y Localización de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
4. Aplicación de la Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración. (B. 6.3 Café-Bar).
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.

En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 1 CA, Casco antiguo Art. 11.1.24, , hostelero apartado 2 C

MEDIDAS CORRECTORAS.

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Aforo máximo permitido: 23 personas.
- b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U. , CTE SI-1, norma UNE 123001.
- c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2008. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada Ley 5 / 2009 del Ruido.



Ayuntamiento de Ponferrada

Condiciones sanitarias de las instalaciones:

1. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
2. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
3. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
4. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
5. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
6. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención Ambiental de Castilla y León.
2. Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
 - b. Aportará informe justificando el cumplimiento del Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido, la medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos (clasificando la actividad, según el nivel de emisión acústica y aislamiento), de vibraciones y de tiempos de reverberación, deberá se llevada a cabo por una entidad acreditada para este tipo de medidas por la entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

En los equipos reproductores de sonido (en su caso): aportará justificación suficientes de la instalación del correspondiente limitador homologado para el autocontrol de las emisiones acústicas y disponer de contrato del servicio de mantenimiento del mismo (art. 26 de la Ley de Ruido de C y L.)

- c. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
- d. Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones



Ayuntamiento de Ponferrada

sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias. (Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).

- e. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4. 1.1.).
 - f. Certificado técnico de cumplimiento del CTE SI-1, resistencia al fuego de la estructura, materiales, conductos de extracción de la cocina, etc, (norma UNE 123001.)
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) y documentación fotográfica interior y exterior del local, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

Este informe se considera **FAVORABLE** al desarrollo de la actividad, no exime ni excepciona la obtención de las licencias y autorizaciones que sean exigibles por la legislación sectorial aplicable.

3.4.- YINGBO ZHENG solicita licencia ambiental para “ Bazar comercial”, con emplazamiento en Avd del Canal, 2- Bajo (Columbianos).



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD

- Se trata de una actividad o instalación sometida a Licencia Ambiental, según lo previsto en el Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental.
- La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de **Licencia Ambiental**.

Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta Ordenanza. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...)

- El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, y RESIDUOS.
- En la misma zona o en sus proximidades SÍ existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

La actividad solicitada es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica el local de referencia.

Se sitúa en SSUNC-9, suelo urbano no consolidado, sin desarrollar, por extensión a rústico.

Cuenta con autorización de USO EXCEPCIONAL PROVISIONAL, de fecha 27/02/17.

La eficacia de la autorización, bajo las condiciones impuestas en la misma y aceptadas por los solicitantes, queda supeditada a su constancia en el registro de la propiedad. CONDICION PREVIA A LA LICENCIA.
(Deberá aportar copia)



Ayuntamiento de Ponferrada

MEDIDAS CORRECTORAS.

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

Aforo máximo permitido: 391 P

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención Ambiental de Castilla y León.

Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, aportará la siguiente documentación:

1. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
2. Aportará copia de los certificados de las características de los materiales empleados en las sectorizaciones, en la compartimentación, protección contra incendios en cubierta, estructura, en las puertas, Se cumplirá lo dispuesto en el CTE DB SI, especialmente en lo relativo al dimensionado de los medios de evacuación y dimensión de recorridos, dotación de instalaciones de protección contra incendios,. etc.
3. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4. 1.1.).

A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) y documentación fotográfica interior y exterior del local, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.



Ayuntamiento de Ponferrada

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
2. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).

4º.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO PARA JÓVENES DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

Vista la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2017, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León, dirigido a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y demás normativa de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el Programa Mixto de Formación y Empleo para Jóvenes inscritos en el Programa de Garantía Juvenil, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO: Castillo I

DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD: Trabajos en carpintería y mueble (MAMA 0209)

DURACIÓN DEL PROYECTO: 6 meses

Nº DE ALUMNOS: 12

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: Mobiliario, vitrinas y paneles expositores para el Castillo de los Templarios. Ponferrada.

IMPORTE DEL PROYECTO: 116.768,32 €.

SEGUNDO: Solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León una ayuda de 102.568,32 €, comprometiéndose el Ayuntamiento a realizar una



Ayuntamiento de Ponferrada

aportación de 14.200 €, correspondiente a la parte de los gastos que no se subvencionan.

5º.- ESCRITOS VARIOS.

5.1.- Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ponferrada y el Instituto de Derecho Público (Observatorio de los Fondos Estructurales) para la formación, captación y gestión de fondos europeos.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que el presente convenio tiene por objeto la obtención de los recursos necesarios (fondos europeos) para financiar el desarrollo de proyectos municipales.

Resultando.- que el Instituto de Derecho Público (Observatorio de fondos estructurales), es un ente público (Universidad) que tiene entre sus fines la investigación y docencia, realizando actividades de formación, consultoría y docencia, realizando actividades de formación, consultoría y asistencia técnica.

Resultando.- Que en los términos del artículo 25.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de los Ayuntamientos el promover, en los términos de la legislación sectorial, estatal y autonómica, todas aquellas actividades que redunden en interés de sus vecinos.

Visto el informe jurídico y del técnico competente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Autorizar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ponferrada y el Instituto de Derecho Público (Observatorio de los Fondos Estructurales), para la formación, captación y gestión de fondos europeos.

SEGUNDO: Habilitar a la Alcaldesa para la firma de convenio y de todos los documentos necesarios para llevarlo a puro y debido efecto.

5.2.- Vista la sentencia nº 425/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de León en el **Procedimiento Ordinario 134/2016**, y teniendo en cuenta:

1. La naturaleza jurídica atribuida al contrato por el Juzgador.
2. Las consecuencias que de ello se derivan.
3. Lo que señala sobre el precio del contrato.



Ayuntamiento de Ponferrada

4. La aplicación que efectúa del art. 282.4.5 TRLCSP
5. El restablecimiento del equipo económico que realiza; y
6. La indemnización que fijó.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, interponer Recurso de Apelación contra dicha sentencia.

5.3.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados , de las siguientes **sentencias y auto judiciales:**

5.3.1.- Sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León en el **Procedimiento Abreviado 419/2017**, estimando en parte el recurso interpuesto por Doña M. J. C. B.

5.3.2.- Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de León en el **Procedimiento Abreviado 138/2017**, desestimando el recurso interpuesto por Doña E. O. A.

5.3.3.- Auto nº 4/18 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de León por el que estima el escrito presentado por el Ayuntamiento de Ponferrada respecto a las cantidades a satisfacer a FCC S.A. por la revisión extraordinaria de precios por el sobrecoste derivado del convenio colectivo aplicable al periodo 2012-2015, anualidad 2013 y 4 meses 2014, fijando la cantidad en 811.700,90 €.

Se da traslado a los Servicios de Intervención a efectos de ejecutar el pago.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.